

A LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA INSPECCIÓN
SEGURIDAD SOCIAL EN GRANADA

DOLORES GÓMEZ TORRES, con DNI núm. 24.285.915-P, y domicilio a efecto de notificaciones en C/ Alminares del Genil, número 1, 8º B, 18006, Granada, en calidad de Presidenta del **Sindicato PLATAFORMA POR LA HOMOLOGACIÓN DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA EN ANDALUCÍA**, (sindicato con implantación, conforme con lo establecido en el artículo 7, último apartado, de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, en el sector de la enseñanza concertada en las provincias de Granada, Sevilla y Huelva), por medio del presente escrito de denuncia **DIGO**:

Que el V Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Enseñanza Privada Sostenidas Total o Parcialmente con Fondos Públicos (BOE de 17 de enero de 2007), que regula las condiciones laborales del sector de la enseñanza concertada, establece en su artículo 61 el derecho de los profesores de enseñanza concertada a percibir una paga extraordinaria vinculada a la antigüedad en su puesto de trabajo, -en concreto a los 25 años de prestación de servicios-, (se aporta adjunto copia del articulado).

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, con fecha 30 de diciembre de 2009, (BOJA de febrero de 2010), Resolución de la Secretaría General Técnica de la Delegación de Educación aprobando la forma de pago de dicha paga por parte de la Administración responsable pagar los sueldos de los colegios de enseñanza concertada (se aporta adjunto copia del documento). En dicha resolución se establece el plazo de un año para el abono de la paga por parte de la Administración, pero en el apartado Quinto, número 4, se establece lo siguiente: *"....Para aquellos profesores y profesoras que devenguen el derecho después de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, **el plazo de presentación de solicitudes será de dos meses contados a partir del día siguiente al de la fecha de devengo**".*

Pues bien, en el sindicato que represento venimos detectando un grave problema que ha afectado a algunos de nuestros afiliados, (al igual que otros compañeros no afiliados, o incluso afiliados a otros Sindicatos con condición de más representativos), y cuyo origen entendemos que radica en el plazo de solicitud de la Paga estipulado como perentorio en la mencionada resolución, y en la aplicación de la misma que está haciendo la Administración autonómica, que consideramos una irregularidad que hoy denunciemos ante la Inspección de Trabajo en Granada.

Efectivamente, consideramos ilegal el plazo de solicitud de la Paga de Antigüedad, de dos meses, que se viene considerando como máximo e improrrogable conforme con el contenido de la resolución de fecha 30 de diciembre de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se establece el procedimiento para el abono de la paga extraordinaria de antigüedad en la empresa, establecida en el V Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.

Como hemos manifestado este brevísimo plazo de tiempo (dos meses), viene siendo interpretado por la Administración como máximo e improrrogable para solicitar la mencionada Paga, de tal forma que cualquier trabajador que solicita este concepto retributivo fuera de esos dos meses, por error en cuanto a su antigüedad en real en el centro (cosa nada extraña dado que en muchos casos la antigüedad de nómina no coincide con la de la vida laboral por irregularidades en relación a altas y bajas gestionadas irregularmente por los colegios durante años), trabajadores que han cumplido los 25 años estando de baja laboral, o simples despistes en cuanto a la fecha exacta de devengo del derecho retributivo, o cualquier otra circunstancia que se traduzca en una solicitud presentada con días, o meses de retraso respecto a la fecha de devengo que considera la Administración, ve radicalmente denegado por ésta su derecho a percibir dicha retribución extraordinaria establecida y reconocida en Convenio.

A la vista de lo expuesto, entendemos que conforme con lo establecido en el artículo 9 de la Constitución Española y el 3 del Estatuto de los Trabajadores dicha cláusula de la resolución que limita a tan breve plazo de

tiempo el plazo legal de solicitud de la paga extraordinaria de antigüedad es inconstitucional, -y por tanto nula de pleno derecho-, puesto que una mera resolución dictada por la Administración, que determina el procedimiento de abono de un concepto retributivo reconocido en un Convenio Colectivo no puede, en ningún caso, afectar al contenido mismo de un derecho subjetivo de carácter retributivo como es la Paga de Antigüedad.

Efectivamente, una resolución administrativa, -que obviamente carece de contenido normativo alguno-, no puede conforme a derecho, establecer un plazo de solicitud que condiciona un derecho retributivo legalmente reconocido, suponiendo una infracción directa que afecta directamente al derecho retributivo en sí mismo de los trabajadores afectados, así como infracción del plazo de prescripción general de un año que a se aplica a los derechos laborales en general, y retributivos en concreto, tal y como regula artículo 59.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Por esta razón consideramos y denunciemos que dicha cláusula vulnera el artículo 37.1 de la Constitución del año 1978, y el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, puesto que no respeta la fuerza vinculante del Convenio Colectivo de aplicación al caso, así como los principios de norma mínima, y de irrenunciabilidad de los derechos de los trabajadores, tal y como establece y reconoce el artículo 3.5 del Estatuto de los Trabajadores.

Es más, el hecho de tener que solicitar el abono de un concepto retributivo reconocido en Convenio, en sí mismo es una irregularidad, puesto que como cualquier otra percepción salarial debe ser reconocida y abonada automáticamente en el momento en que el trabajador lo devenga, o en todo caso debería ser la empresa la obligada a gestionar dicho pago con la Administración responsable del abono de las cantidades adeudadas. De hecho, en el propio texto de la mencionada resolución, el apartado Tercero, punto 2, sí que señala *el plazo de un año “siguientes a la fecha de devengo”, para que la Administración pueda hacer efectivo el abono de las cantidades devengadas por dicho concepto según las disponibilidades presupuestarias*, es decir que paradójicamente sí se respeta el plazo de un año como margen para la

Administración poder demorar el abono de la Paga, pero no para la solicitud del pago por parte del trabajador.

En definitiva consideramos que la Administración ha incurrido en una evidente ilegalidad en la redacción de la resolución que ordena el abono de la Paga de Antigüedad, y en la aplicación de éste derecho retributivo que está afectado al derecho a percibir dicho concepto a algunos trabajadores del sector educativo de enseñanza concertada en Andalucía.

El sindicato que formaliza la presente denuncia no tiene suficiente representatividad para tener reconocida la legitimidad activa a fin de plantear conflicto colectivo sobre la cuestión, siendo por tal motivo que optamos por esta vía a fin de defender los derechos de los trabajadores afiliados a nuestro sindicatos afectados por la irregularidad que hemos expuesto, así como el de otros compañeros del sector aún no siendo afiliados nuestros, y que consideramos debe, y puede ser corregido por las empresas que explotan los colegios concertados de Andalucía, y la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, como responsables los derechos retributivos de nuestros representados afectados por este problema, puesto que ambas (empresas y Administración), están sistemáticamente denegando el derecho a la paga a trabajadores que conforme a derecho deben ser reconocidos como beneficiarios de la misma por haber devengado dicho derecho, y haber solicitado su abono dentro del plazo de un año desde la fecha de devengo.

En Granada a 6 de septiembre de 2012.



Artículo 61. Paga extraordinaria por antigüedad en la empresa.

Los trabajadores que cumplan 25 años de antigüedad en la empresa, tendrán derecho a una única paga cuyo importe será equivalente al de una mensualidad extraordinaria por cada quinquenio cumplido.

Sin perjuicio del derecho establecido en el párrafo anterior, el procedimiento y calendario de abono de esta paga respecto al personal en régimen de pago delegado en los niveles concertados, será conforme a los Acuerdos autonómicos que se suscriban conforme a lo establecido en la Disposición Adicional octava del presente Convenio o en las Instrucciones o resoluciones que dicte la Administración educativa competente sobre dicho régimen.

ción común por la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su general conocimiento.

Sevilla, 21 de enero de 2010.- La Directora General, Isabel Mateos Guilarte.

A N E X O

BIENES DECLARADOS DE NECESARIA UNIFORMIDAD

ACUERDO MARCO DE HOMOLOGACIÓN DE VEHÍCULOS

1. Automóviles de turismo (todas las gamas incluso monovolúmenes).
2. Furgonetas (todas las variantes, incluso con equipamientos especiales como isoterms, plataformas elevadoras, etc.).
3. Minibuses y microbuses.
4. Automóviles de todo terreno (todas sus variantes, corchos largos, cabina caja, etc.).
5. Camiones de dos ejes hasta 18.000 kg de masa máxima autorizada.
6. Camiones de todo terreno.
7. Vehículos con equipamiento policial.
8. Dúmpers (para obras, movimiento de áridos, etc.).

Todos estos grupos de vehículos podrán ser accionados por motores de combustión interna que empleen combustibles convencionales (gasolina o gasóleo) o combustibles alternativos (bioetanol, biodiesel, gas natural, glp o cualquier otro), o mediante motores eléctricos o híbridos.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se establece el procedimiento para el abono de la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa, establecida en el V Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos y en el Convenio Colectivo que resulte de aplicación a los centros privados concertados específicos de Educación Especial.

Con fecha 19 de octubre de 2006, la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, los Sindicatos y las Organizaciones Patronales y de Titulares de la enseñanza privada concertada más representativos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, firmaron un Acuerdo para la financiación de la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa, establecida en el IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.

Con fecha 2 de mayo de 2007, la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, los Sindicatos y las Organizaciones Patronales y de Titulares de la enseñanza privada concertada más representativos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, firmaron un Acuerdo para la financiación del premio de jubilación y de la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa, establecidos en el XI Convenio colectivo de centros de asistencia, atención, diagnóstico, rehabilitación y promoción de personas con discapacidad y en el XII Convenio Colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad, para el personal docente en pago delegado.

La Consejería de Educación de la Junta de Andalucía ha venido abonando el premio de jubilación y la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa a los perceptores que devengaron dentro de los periodos de vigencia de los referidos Acuerdos de 19 de octubre de 2006 y de 2 de mayo de 2007.

Con fecha 17 de enero de 2007 se publica en el Boletín Oficial del Estado el V Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, el cual, en su artículo 61 y en la disposición adicional octava, establece para los trabajadores que cumplan 25 años de antigüedad en la empresa, una única paga extraordinaria por antigüedad cuyo importe será equivalente al de una mensualidad extraordinaria por cada quinquenio cumplido. Así mismo, el mencionado convenio recoge, en la disposición transitoria primera, el derecho a esta paga para los trabajadores que a la entrada en vigor del mismo tengan cumplidos 56 o más años y que a lo largo de su vigencia alcancen, al menos, 15 años de antigüedad en la empresa y menos de 25, siempre que no la hayan percibido anteriormente. Esta paga, para el personal en régimen de pago delegado en los niveles concertados, será, en lo referente a su procedimiento y calendario de abono, conforme a los Acuerdos autonómicos que se suscriban o en las Instrucciones o Resoluciones que dicte la Administración educativa competente sobre dicho régimen.

Con fecha 24 de octubre de 2007, la Consejería de Educación, los Sindicatos y las Organizaciones Patronales y de Titulares de la enseñanza privada concertada más representativos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, firmaron un Acuerdo para la creación y mejora del empleo en el sector y del funcionamiento de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de titularidad privada, a excepción de los universitarios. En el apartado séptimo de dicho Acuerdo, la Consejería de Educación se compromete a abonar la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa, establecida en el V Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, de todo el profesorado que figurara o figure en la nómina de pago delegado de los centros docentes privados concertados de la Comunidad Autónoma de Andalucía, desde la entrada en vigor de dicho Convenio hasta la finalización del periodo de vigencia del mismo, y al profesorado que figurara o figure en la nómina de pago delegado de los centros privados concertados específicos de educación especial en virtud del Convenio Colectivo que resulte de aplicación.

Esta Secretaría General Técnica, a la vista del citado Acuerdo, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias y en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 166/2009, de 19 de mayo, por el que se modifica el Decreto 121/2008, de 29 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Educación, resuelve establecer el procedimiento para el abono de la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa a los profesores y profesoras que figuraran o figuren en la nómina de pago delegado de los centros docentes privados concertados de la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud del V Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos y del Convenio Colectivo que resulten de aplicación a los centros privados concertados específicos de educación especial:

Primero. Devengo de la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa.

1. Para que la Consejería de Educación se haga cargo total o parcialmente del abono de la paga extraordinaria por antigüedad será requisito indispensable que en el momento de devengo de dicha paga el docente figure en la nómina de pago delegado.

2. En relación con dicho requisito, la fecha de devengo de esta paga será el día en el que el profesor o profesora, según

los datos que figuren en la nómina de pago delegado, cumpla veinticinco años de antigüedad en la empresa.

3. Para los docentes a los que resulte de aplicación el V Convenio Colectivo y que contaran con al menos 56 años de edad a su entrada en vigor, la fecha de devengo será aquella en la que cumplan quince años de antigüedad en el centro, siempre que la misma sea posterior al 31 de diciembre de 2003 y anterior a la de entrada en vigor del VI Convenio Colectivo.

4. Para los docentes de los centros privados concertados específicos de educación especial que cuenten con al menos 56 años de edad a la entrada en vigor del Convenio Colectivo que resulte de aplicación, la fecha de devengo será aquella en la que cumplan quince años de antigüedad en el centro, siempre que la misma esté incluida dentro del período de vigencia del Convenio Colectivo que resulten de aplicación.

5. Los profesores y profesoras que cumplan veinticinco años de antigüedad en la empresa estando en alguna de las situaciones de excedencia forzosa o especial sin derecho a retribución, devengarán el derecho a la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa en la fecha de su efectiva reincorporación al puesto de trabajo.

6. A los profesores y profesoras que no devengaron el derecho a la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa según lo establecido en los Acuerdos de 19 de octubre de 2006 y de 2 de mayo de 2007 por no cumplir el criterio de antigüedad según el informe de vida laboral que entonces se requería, se les considerará la fecha de devengo según lo establecido en el punto 2 anterior. A este colectivo se le concederá prioridad en la tramitación de su solicitud.

7. Los profesores y profesoras que no solicitaron la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa según lo establecido en los Acuerdos de 19 de octubre de 2006 y 2 de mayo de 2007, por entender que no la devengaban según los datos recogidos en su nómina y posteriormente, como consecuencia de un proceso de reconocimiento de antigüedad por parte de esta Administración, se le haya modificado sus datos de antigüedad en la nómina de pago delegado, devengarán el derecho a la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa según lo establecido en el punto 2 anterior.

8. A efectos del cómputo de la antigüedad de los profesores y profesoras recolocados al amparo de los acuerdos de mantenimiento del empleo se les tendrá en cuenta la antigüedad reconocida en concepto de CPTA en el centro de procedencia.

Segundo. Cuantificación de la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa.

Para el cálculo de la paga extraordinaria por antigüedad se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Los profesores y profesoras percibirán una sola paga equivalente a tantas mensualidades extraordinarias como quinquenios tengan de antigüedad en la fecha de abono.

b) Para el cómputo de la mensualidad extraordinaria a abonar por la Administración se tendrá en cuenta el promedio de jornada del curso escolar de la fecha de devengo y de los dos anteriores en pago delegado, o el período que lleve en dicho pago, cuando sea inferior. Cuando el devengo se produzca en situación de jubilación parcial, para el cómputo de la mensualidad extraordinaria se tendrá en cuenta el promedio de jornada en pago delegado de los tres cursos escolares anteriores al de la fecha de jubilación parcial.

c) Los conceptos a incluir en la mensualidad extraordinaria serán salario, antigüedad, complementos específicos y complementos autonómicos.

d) Los importes de los conceptos retributivos a los que se refiere el apartado c) anterior serán los que la Consejería de Educación estuviera aplicando en el momento del devengo

de la paga extraordinaria por antigüedad incrementados en el interés legal del dinero desde la fecha del devengo hasta la fecha del abono.

Tercero. Calendario de abono.

1. Los abonos de la paga extraordinaria por antigüedad de los profesores y profesoras que la devengaron con anterioridad a la fecha de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, los efectuará la Consejería de Educación dentro de los ejercicios económicos 2010 y 2011, ambos inclusive, en función de las disponibilidades presupuestarias.

2. Los abonos de la paga extraordinaria por antigüedad de los profesores y profesoras que la devenguen con posterioridad a la fecha de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, los efectuará la Consejería de Educación dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de devengo, en función de las disponibilidades presupuestarias.

Cuarto. Reclamación por vía judicial de la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa.

Los profesores y profesoras que hayan reclamado por vía judicial el abono de la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa deberán desistir expresamente de la acción ejercitada y acreditarlo con la presentación del auto de sobreseimiento o, en su caso, desistimiento de la ejecución de la sentencia.

Quinto. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes para percibir la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa irán dirigidas al Secretario General Técnico de la Consejería de Educación y serán presentadas por las personas interesadas o, en su caso, sus herederos legales, con el visto bueno del representante de la titularidad del centro concertado, en el Registro General de la Consejería de Educación o en cualquier otro de los enumerados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. La solicitud, según el modelo adjunto como Anexo, deberá ir acompañada, en todos los casos, de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI.

- Declaración jurada de no haber percibido con anterioridad la paga extraordinaria por antigüedad ni el premio de jubilación.

- Declaración jurada de que la persona interesada no va a recurrir a la vía judicial para reclamar la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa.

3. Además de la documentación establecida en el punto anterior, las solicitudes de los trabajadores y trabajadoras que se encuentren dentro de uno o varios de los siguientes colectivos deberán acompañarse de la siguiente documentación:

a) Profesores y profesoras que se encuentren en situación de jubilación total o parcial:

- Resolución de jubilación total o parcial del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

b) Profesores y profesoras que hayan reclamado por la vía judicial:

- Si se ha formalizado la demanda, pero no se ha dictado aún sentencia: auto de desistimiento de la acción ejercitada.

- Si ha recaído sentencia pero no es firme: desistimiento del recurso de suplicación, si se hubiere interpuesto, y declara-

ción jurada de no instar a la ejecución de la sentencia cuando adquiriera firmeza.

- Si la sentencia es firme y se ha instado su ejecución: escrito del Juzgado declarando el archivo de la sentencia firme.

- Si la sentencia es firme y no se ha instado su ejecución: declaración jurada de que no se va a instar la ejecución de la misma.

c) Profesorado que haya estado en alguna de las situaciones de excedencia forzosa o especial sin derecho a retribución:

- Documentación que acredite dicha circunstancia susceptible de ser computada como antigüedad (excedencia forzosa, por cuidado de hijos, prestación de servicio militar...).

d) Profesorado fallecido:

- Certificado de defunción.

- Certificado del Registro General de actos de última voluntad.

- Copia autorizada de las disposiciones testamentarias/ Testimonio de la declaración de herederos.

- Poder notarial otorgado por todos los herederos a favor de uno de ellos o de tercera persona para todas las actuaciones relativas a la paga extraordinaria por antigüedad y fotocopia del DNI y datos de contacto y bancarios de la referida persona.

4. El plazo de presentación de solicitudes de los profesores y profesoras que han devengado el derecho antes de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de esta Resolución será de dos meses a partir de su fecha de publicación. Para aquellos profesores y profesoras que devenguen el derecho después de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el plazo de presentación de solicitudes será de dos meses contados a partir del día siguiente al de la fecha de devengo.

5. No podrán solicitar el abono de la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa aquellos profesores y profesoras que la hubieran percibido en virtud de sentencia judicial firme.

Sexto. Procedimiento de subsanación y resolución.

1. Estudiadas las solicitudes, los defectos detectados o la insuficiencia en la documentación serán comunicados por escrito a la persona perceptora para que en el plazo de 10 días proceda a su subsanación, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con indicación de que si así no lo hiciera se dará por desistida su petición, archivando sin más trámites la solicitud.

2. La Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, que pondrá fin al procedimiento, decidirá sobre el derecho o no a la percepción de la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa, y en el primer caso, cuantificará o liquidará este derecho, con expresión del número de quinquenios, valor de la mensualidad extraordinaria y fecha de devengo, sin perjuicio de lo expresado en el punto segundo.a).

Séptimo. Materialización del pago.

1. Las resoluciones se harán efectivas conforme a las disponibilidades presupuestarias y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 42.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Si durante el período que medie entre la notificación de la resolución y la efectividad del pago se incrementase el número de quinquenios, esta circunstancia será apreciada de oficio por el órgano competente para resolver.

Octavo. Seguimiento e interpretación.

El seguimiento e interpretación de lo recogido en esta Resolución se realizará en el seno de la Mesa de Enseñanza Concertada.

Sevilla, 30 de diciembre de 2009.- El Secretario General Técnico, Alberto Ollero Calatayud.

Octava.—En virtud de lo establecido en el artículo 1 del presente Convenio, en las Comunidades y Ciudades Autónomas se podrán alcanzar acuerdos sobre las siguientes materias:

1) Complementos retributivos para todo el personal afectado por este Convenio. El abono de estos complementos, para los profesores incluidos en la nómina de pago delegado, estará condicionado a que sea hecho efectivo por la Administración educativa correspondiente. Las empresas no abonarán directamente cantidad alguna por estos conceptos y en consecuencia no estarán obligadas a ello.

2) Configuración de las funciones directivas temporales y su correspondiente financiación.

3) Procedimiento y calendario de abono de la Paga Extraordinaria por Antigüedad en la empresa.

Los posibles calendarios de abono que se pacten en los ámbitos autonómicos con las respectivas administraciones educativas respecto al personal en pago delegado, podrán superar el ámbito temporal fijado para este convenio, previo acuerdo entre las organizaciones empresariales y sindicales que alcancen la mayoría de su representatividad. En estos acuerdos podrá hacerse coincidir el devengo de los derechos con los calendarios de abono que se pacten.

4) Acuerdos de Mantenimiento del empleo para centros que extinguen unidades por la no renovación de conciertos educativos.

5) Acuerdos sobre Equipos Educativos.

6) Acumulación de horas por lactancia.

7) Medidas que favorezcan la jubilación, tanto parcial como total, de los trabajadores.

8) Las partes negociadoras del presente Convenio Colectivo, consideran un signo de calidad la reducción progresiva de la carga lectiva del profesorado, por ello, en el marco de lo establecido en esta Disposición, también podrán alcanzarse Acuerdos sobre jornada, sin que en ningún caso, se rebasen los máximos previstos en el artículo 27 de este Convenio.

En aquellos territorios en los que no exista acuerdo sobre esta materia, será de aplicación el artículo 26 de este Convenio.

Estos Acuerdos que formarán parte de este Convenio, para su efectividad deberán ser tomados por las organizaciones empresariales y sindicales por mayoría de su respectiva representatividad y deberán contar con el Acuerdo previo o conformidad de la Administración Educativa competente.

Dichos Acuerdos deberán ser enviados a la Comisión Paritaria del Convenio, para que proceda a depositarlos ante el organismo competente y su posterior publicación en el BOE.